

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VÉLEZ (REPARTO)
E S D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA IGUALDAD DENTRO DE LA CONVOCATORIA 801 DE 2018 – INPEC ASCENSO. – DISCRIMINACIÓN POR FALSO DIAGNÓSTICO.

**DE: EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO
CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.**

EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.101.757332 expedida en Vélez, Santander, por medio de la presente interpongo ante ustedes de manera respetuosa, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia **ACCIÓN DE TUTELA**, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por incumplimiento a la normatividad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015, el artículo 14 del Decreto 19 de 2012 y con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que están siendo vulnerados dentro de la convocatoria N°801 de 2018 – INPEC Ascensos, basándome en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Como aspirante del concurso abierto de méritos – Convocatoria N° 801 de 2018 para el cargo de Inspector, nivel asistencial, grado 13, como se encuentra en la constancia de inscripción de 21 de febrero de 2019 he sido víctima de una clara discriminación de parte de los señores de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, así como de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** quien fue comisionada para realizar las pruebas de dicha selección.

SEGUNDO: Cumplí con todos y cada uno de los requisitos necesarios para ingresar a realizar el curso a realizarse en la **ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL**, con el fin de ascender a **INSPECTOR** ya que actualmente tengo el cargo de Dragoneante en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** desde el 09 de septiembre de 2013, para el cual concursé en similares condiciones que para la actual convocatoria, y en el cual me destacué por lo que fui posesionado desde la fecha en mención, destacándome por ser un buen funcionario, sin sanciones, ni quejas u observaciones en lo concerniente a mi labor.

TERCERO: Al igual que en la convocatoria para dragoneante, durante las etapas de selección de la convocatoria de ascensos, me destacué por obtener buenas calificaciones en las pruebas que iba presentando. Incluso en la prueba físico-atlética obtuve un puntaje de 93.00 sobre 100, una muy buena calificación que demuestra además que no tengo impedimentos de ningún tipo para continuar realizando mis labores, y más aún para iniciar con las nuevas que sean propuestas para el cargo de Inspector, al cual espero llegar para cumplir a cabalidad todo lo propuesto por la institución, tal y como lo he logrado desde que inicié mis labores allí. Sin embargo, por un **ERROR** en el examen médico, donde inicialmente fui clasificado como **NO APTO** por tener una hernia, de la cual no tenía conocimiento y la cual nunca me había sido diagnosticada.

CUARTO: Realicé la respectiva reclamación alegando que esta patología no me impediría cumplir a cabalidad con las funciones propias del cargo como **INSPECTOR**, actuando con fe en la veracidad sobre los exámenes que me realizaron, motivo por el cual nunca solicité una segunda valoración y/o repetición de los exámenes, dado que jamás imaginé que el diagnóstico del resultado fuera

falso; sin embargo la reclamación no fue aprobada y tuve que acudir un medio judicial para hacer valer mis derechos y poder así continuar con el sueño de ascender dentro de institución.

QUINTO: Mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, de fecha 20 de enero de 2020, fueron amparados mis derechos, motivo por el cual pude continuar en el concurso de méritos, y a su vez realizarme nuevamente el examen médico por el cual había quedado por fuera del ascenso; allí me llevé una gran sorpresa ya que en la repetición de la ecografía no apareció por ningún motivo la HERNIA que me habían diagnosticado, por lo cual el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona, mediante oficio de febrero del presente año manifestó el haber dado cumplimiento de fallo total de la acción de tutela bajo radicado 2019-0123-00 y más específicamente en el numeral segundo (cito textualmente) afirmó lo siguiente: "(...) **esta casa de estudios en cumplimiento de lo dispuesto por el honorable juzgado se permite informar al mismo que una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente, el dictamen médico determinó que la restricción presentada por el aspirante es no es causal de inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira por tal motivo cambia de NO APTO a APTO en la valoración médica**", lo cual me incluía nuevamente en la lista de aspirantes del concurso de méritos ya que como reza el artículo 62 del acuerdo 20181000006186 de 2018 – REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE CAPACITACIÓN. *La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a curso de capacitación en estricto orden de mérito "A LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LAS PRUEBAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO POR MÉRITOS, Y SEAN DECLARADOS APTOS EN LA VALORACIÓN MÉDICA"* (negrilla fuera del texto original). Lo que a simple vista demostraba que sumado a los puntajes obtenidos en las demás pruebas, la clasificación como APTO en el examen médico, era la demostración de que me encontraba preparado para ingresar a la Escuela Penitenciaria Nacional para empezar mi curso de ascenso. Al igual que en el reporte de la página del SIMO en donde a la fecha aparezco como EN CONCURSO y en donde se evidencia que en los exámenes médicos resulté apto.

SEXTO: La sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez fue impugnada por la parte accionada, por lo que el expediente fue enviado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, y le correspondió resolver a la Sala Civil Familia Laboral de Decisión, a quienes NO LES FUE ENVIADO EL NUEVO RESULTADO DEL EXAMEN MÉDICO, lo que implicó que no lo tuviesen en cuenta como prueba dentro de la impugnación, motivo por el cual tanto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA ocultaron información vital dentro de este proceso a los Honorables Magistrados quienes no contaron con la totalidad de las pruebas y quienes además no tuvieron como evidenciar que la patología con la que fui diagnosticado inicialmente era completamente ERRONEA y me había afectado en un 100% la continuación dentro de la convocatoria 801 de 2018, para la cual me preparé y a la cual aspiré con la certeza de que cumplía con todos y cada uno de los requisitos exigidos.

SÉPTIMO: No solamente fui MAL DIAGNOSTICADO sino que también fui DISCRIMINADO por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quienes no tuvieron en cuenta la realidad de mi situación, quienes se basan en escoger gente sin tener en cuenta EL MÉRITO, dando contrario cumplimiento a lo que implica un concurso como este, es decir un CONCURSO DE MÉRITOS, ya que hay personas como yo que a pesar de cumplir a cabalidad, de haberse esforzado y preparado para poder cumplir el sueño de ascender, de enaltecer el nombre de la institución, somos totalmente excluidos sin darnos al menos el derecho a defendernos, indicando que podemos usar otro tipo de acciones más no la ACCIÓN DE TUTELA para que nos sean reconocidos nuestros derechos.

Si bien existen otros medios y/o recursos para agotar con el fin de buscar continuar en el proceso de selección y en el concurso, evidentemente son procesos mucho más demorados, muchísimo más complejos que no solo desgastan la justicia y la administración de la misma, sino que corren con el tiempo, ese mismo tiempo en el que podríamos estar dando inicio a nuestras primeras clases para conseguir el tan anhelado ascenso a INSPECTOR de esta amada institución.

Ahora bien, se exponen muchos motivos por los cuales no debo seguir en la convocatoria N° 801 de 2018, pero ninguno tiene que ver con mi CAPACIDAD, con mi INTERÉS, con la HOJA DE VIDA INTACHABLE que tengo como FUNCIONARIO DEL INPEC, en ninguno de los motivos que me niegan el amparo a mis derechos se menciona que en las pruebas presentadas obtuve los primeros puntajes, tampoco que llevo más de 6 años dentro de la institución, trabajando con sentido de pertenencia, con amor y con la vocación que me acompaña desde que decidí concursar para hacer parte de la familia INPEC. Por el contrario, se evidencia la mala fe de los representantes de estas entidades, que solo quieren favorecer a algunos y dejar por fuera a quienes hemos entregado todo para recibir el resultado de APTO, quienes tocamos las puertas que sean necesarias para encontrar un cupo en curso para llegar a ser INSPECTOR, porque no importa un MAL DIAGNÓSTICO, tampoco la incertidumbre con que se vive al ver que quizá en las listas no aparece el nombre que tanto deseamos ver, aquí lo más importante es que antes de que comiencen las clases podamos tener la buena noticia de que estaremos dentro de la Escuela Penitenciaria Nacional.

DERECHOS VULNERADOS

La presente se fundamenta en la clara y manifiesta vulneración de los derechos de mi poderdante por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quienes son las entidades encargadas de realizar el proceso de convocatoria N° 801 de 2019 INPEC – ASCENSOS, como el DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, establecido en la Constitución Política de Colombia así como en las normas internacionales y lo establecido en el Bloque de Constitucionalidad referentes a los derechos fundamentales enunciados.

Expreso igualmente la clara vulneración de las demás normas y jurisprudencias vigentes, aplicables y favorables al debido proceso y al caso en concreto, como las sentencias expedidas por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, Bloque de Constitucionalidad.

A si mismo me veo en la obligación de informar a su señoría, la discriminación de que sido víctima de parte de estas dos entidades, que se han apartado de lo establecido por la Carta Magna de Colombia y los derechos fundamentales que allí reposan y deben ser protegidos y garantizados por el Estado, quienes insisten en que debido a mi patología, consistente en *hernia umbilical menor 1 CTM* no voy a poder realizar las funciones de INSPECTOR a las que estoy aspirando, desconociendo mis capacidades demostradas no solo a lo largo de las pruebas de esta convocatoria, sino también todos y cada uno de los logros de mi trabajo, iniciando desde el día que aspiré a ser Dragoneante, puesto que he cumplido a cabalidad todas y cada una de mis funciones en estos más de 6 años al servicio de mi institución, motivo por el cual fue de mi interés el ascenso al que apliqué y en el que etapa a etapa iba demostrando las capacidades con que cuento para llegar a hacer curso y así conseguir posesionarme como INSPECTOR, cargo en el que seguiré dando lo mejor de mi como parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para hacer mayor claridad me permito citar dentro de la presente la normatividad vigente y aplicable para este caso en concreto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 13: DERECHO A LA IGUALDAD: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la

misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.** El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 29: **DERECHO AL DEBIDO PROCESO: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 40: **Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.** Para hacer efectivo este derecho puede: "... numeral 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción que tengan doble nacionalidad..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 125: Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) **El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.** El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la Ley.

En materia jurisprudencial se ha establecido lo siguiente:

Sentencia T-160/18. ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

"Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales."

Pretendiendo demostrar ante su Honorable Despacho que no es de mi interés cuestionar la legalidad administrativa dentro de la convocatoria, sino demostrar que la aplicación de la normatividad del concurso respecto del examen de valoración médica vulnera mis derechos.

Hago énfasis su señoría en este aparte de la sentencia T-160/18, de lo cual también se habla en la sentencia T-610/17, ya que evidentemente existen otros medios de defensa judicial pero el más IDÓNEO en estos momentos y dada la lucha que tenemos contra el tiempo, se requiere la valoración por parte de un Honorable Juez de la República, de este caso, para que el proceso se haga eficazmente y se pueda fallar en derecho acerca del conflicto de derechos que existe en la convocatoria 801 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quienes no solo tuvieron en cuenta un MAL DIAGNÓSTICO sino que ocultaron ese material probatorio al Tribunal de la ciudad de San Gil para inducirlos en un error al desconocer unos derechos que ya habían sido tutelados y que además de serlo, habían sido corroborados mediante

un nuevo examen médico que arrojó los verdaderos resultados acerca de mi salud, dando un diagnóstico que me permite continuar en el proceso de ascenso.

En sentencia **T-103 de 2019**, se expresa que: *De conformidad con el artículo 86 constitucional, todas las personas están legitimadas para interponer acción de tutela ante los jueces para la protección de sus derechos fundamentales, bien sea actuando directamente o por medio de otra persona que actúe a su nombre. Por su parte, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece que dicha acción constitucional "podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos".*

Me encuentro estable para realizar cualquier actividad física, psicológica y mental que me sea asignada ya que como se ha evidenciado, en las pruebas que he presentado he obtenido puntajes de 93% lo que indica que no existe un motivo que me impida asumir un nuevo cargo al ascender, así mismo cabe resaltar que según el profesiograma de inhabilidades de salud y seguridad, actualizado en su versión N° 3.0 de 2017, en las páginas 225 y 226 no indica que las hernias sean un impedimento para realizar ninguna labor física dentro de las labores asignadas, aunando a esto que en valoración realizada por COOMEVA EPS la cual se anexa al presente, se evidencia que la hernia umbilical que tengo no me causa dolor, ni me incapacita en lo más mínimo.

MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta lo expresado en el acápite de FUNDAMENTOS DE DERECHO solicito de manera respetuosa al Señor Juez, sírvase proferir **MEDIDA PROVISIONAL** orientada a **SUSPENDER EL INICIO DEL CURSO DE ASCENSO** de la CONVOCATORIA 801 DE 2018, mientras no sea dirimido el conflicto en el que resulté inmiscuido por un error en el diagnóstico del examen médico realizado dentro del concurso de méritos en mención.

Lo anterior con base a la jurisprudencia enunciada, ya que insisto en que si bien existen otros mecanismos, el perjuicio que se causaría a mi costa sería irremediable por lo que resulta necesario impetrar la presente ACCIÓN DE TUTELA.

PRETENSIONES.

1. Que sean tutelados mis **DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, DERECHO LA IGUALDAD**. Al igual que se reconozca la **DISCRIMINACIÓN** a la que estoy siendo sometido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** debido a un **FALSO DIAGNÓSTICO** en el examen médico de la Convocatoria 801 de 2018.
2. Que se suspenda de manera provisional el inicio del curso de ascenso a realizarse en la Escuela Penitenciaria Nacional, mientras se resuelve mi caso y se protegen mis derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos.
3. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, me **INCLUYAN** de manera **INMEDIATA** en la lista de **ELEGIBLES** de la **CONVOCATORIA N° 801 DE 2018 – INPEC ASCENSOS**, a la que aspiro para el cargo de **INSPECTOR** para la cual fui clasificado en el examen médico como **APTO** como se evidencia en el oficio de **CUMPLIMIENTO DE FALLO TOTAL ACCIÓN DE TUTELA** de febrero de 2020, con base a estos **NUEVOS HECHOS** dado que no se tuvieron en cuenta las pruebas como la repetición del examen médico en el que no apareció la hernia.
4. Se me informé la decisión frente al caso, en los términos consagrados en la ley, sin dilación alguna, en la mayor brevedad y con un trámite cèlere y eficaz, al caso concreto de la presente ya que esta Acción de Tutela versa sobre hechos que están a punto de acontecer y en los cuales en caso de ser excluido se estarían vulnerando con mayor razón mis derechos.

PRUEBAS.

Documentales:

- Copia de la respuesta a reclamación de resultados de la valoración médica.
- Copia de la certificación expedida por el Director de CPMS Monquirá.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de los oficios emitidos por la Dirección de la Oficina Jurídica de la Universidad de Pamplona en febrero de 2020 en donde se modifica el estado de NO APTO a APTO.
- Registro de la Comisión Nacional del Servicio Civil – Página SIMO. Evidencia de que aparezco APTO y continúo en concurso.

JURAMENTO.

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.
Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

ANEXOS.

A la presente se aportarán como anexos los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES.

Se tomarán como lugar de notificación de las partes los siguientes:

- El suscrito en la calle 8 #5-27 del municipio de Vélez Santander. Celular 3114662809.
- La comisión nacional del servicio civil en la Carrera 16# 96 -64, piso 7 Bogotá D.C. correo electrónico: atencionalciudadano@cns.gov.co
- La Universidad de Pamplona en la sede principal km 1 vía Pamplona – Bucaramanga, ciudad universitaria Pamplona, Norte de Santander 5685303 o 5685304.

Del Señor Juez,

Atentamente,


EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO
C.C. No. 1.101.757.332 de Vélez, Santander.



CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional de Penitenciaría y Ejecución

Bogotá, 10 de diciembre de 2019

Señor:

EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

Asunto: Respuesta reclamación resultados de la Valoración Médica.

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006186 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas. Mediante N° de reclamación **262335328** conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006186 del 2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El día 18 de Noviembre de 2019, se publicó el resultado de la Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de noviembre de 2019, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 60 del Acuerdo 20181000006186 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al aspirante en los siguientes términos:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalcuidadano@cncs.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.





La presentación de la Valoración Médica no constituye una prueba dentro de la convocatoria, sino que constituye un requisito previo y obligatorio para ingresar al concurso de Capacitación u Orientación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, esta valoración analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida esta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

Con ocasión a la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio 2018 *"Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiografico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneantes, Versión 3 para los empleos de Inspector Jefe"*

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumnos de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **APTO** y **NO APTO**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Inspector o Inspector Jefe establecido por el INPEC, será considerado **APTO**.

Será calificado **NO APTO** el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del Empleo de Inspector o Inspector Jefe establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **NO APTO** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en su escrito de reclamación donde indica que, *"Solicitó que sea reevaluada esta posición puesto que como consta en mi hoja de vida y en mi historia clínica, jamás me he visto inmiscuido en faltas por motivos de salud, así como tampoco se ha generado incumplimiento a mis labores como dragoneante por la misma razón, así mismo como se evidencia en el dictamen que recibí de mi eps Coomeva no me encuentro en ninguna incapacidad o recomendación para laborar, por el contrario me encuentro en óptimas condiciones para seguir desempeñando mis funciones de la mejor manera como lo he hecho hasta la fecha. Insisto en que sean tenidos en cuenta los documentos adjuntos a este recurso y se replantee la decisión tomada con fundamento en mi reclamación. Agradezco la atención prestada..."*, es importante informar que, revisada nuevamente la histórica clínica se pudo corroborar que el aspirante presenta una alteración en el examen físico (UNA HERNIA UMBILICAL).



CNSC



Comisión Nacional
de Servicio Civil



INPEC
Instituto Nacional de Penales
Alternativos

Las hernias son causadas por la debilidad o desgarramiento de la pared muscular que cubre la cavidad abdominal. El embarazo y la obesidad suelen ser factores desencadenantes.

Teniendo en cuenta el tipo de entrenamiento durante su periodo de formación se Pueden sufrir complicaciones como encarcelamiento o estrangulación del saco Herniario.

Tiene restricción para levantar objetos pesados, no debe realizar movimientos de Flexo extensión de columna ya que puede generar compresión del defecto herniario abdominal.

Será inhabilidad para el cargo de Inspector Jefe si el estado de la patología es tan severo que limita la labor a desempeñar.

Lo anterior tal como se describe en las páginas 224 **HERNIAS EN CUALQUIER UBICACION** de las inhabilidades médicas del profesiograma de Dragoneantes.

Por otra parte, es preciso manifestar al aspirante que no es posible acceder a su solicitud toda vez que la universidad de pampiona como operador logístico del proceso concursal estableció por medio de la IPS Medcare de Colombia S.A.S. cada una de las entidades que iba a realizar las pruebas médicas en las ciudades correspondientes.

Por lo tanto cada aspirante debía atenerse a los resultados arrojados por la respectiva IPS. Tal y como lo establece el artículo 45 del acuerdo 20181000006196 de 2018:

"ARTÍCULO 45° IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

(...)

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.

Así mismo en caso de no estar de acuerdo con los resultados obtenidos posterior a los exámenes realizados el aspirante debió pedir una segunda valoración la cual está contemplada en el parágrafo del artículo 49 del acuerdo ibídem:

"PARÁGRAFO: *A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante.*



En este entendido se evidencia que, el aspirante presenta una inhabilidad para prestar el servicio en la INPEC, toda vez que, Dentro del proceso de selección y en la búsqueda del personal idóneo se debe observar el marco normativo y jurisprudencial que ha venido descartándose en los pronunciamientos de las Altas Cortes, dándose las modificaciones realizadas por la rama legislativa que se observarán en el profesiograma, siendo un factor influyente en el reclutamiento de aspirantes a formar parte de la guardia penitenciaria, creándose perfiles acordes a las necesidades y funciones a realizar en la institución, respetándose los derechos fundamentales como seres humanos ajustados a la Constitución política y el bloque de constitucionalidad.

En consecuencia, se **RATIFICA** el estado de **NO APTO** obtenido por el aspirante **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1101757332**, dentro de los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

Frente a esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Líder del proceso de reclamaciones
C.C. 13487199 de Cúcuta
T.P No. 93352 del C. S. de la J.

Proyectó: Alonso Moreno

Moniquirá, 19 de noviembre del 2019

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA
SEGURIDAD DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ**

CERTIFICA:

Que, el señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO**, identificado con número de cédula 1.101.757.332 expedida en Velez / Santander, en el cargo de Dragoneante, código 4114, grado 11, con nombramiento en carrera penitenciaria, una vez verificada su Historia Laboral no reposan Decisiones Medico Laborales que le impidan cumplir con el normal desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que a él le convengan.

Atentamente,


ING. LEONEL GAMBOA MARTINEZ
Director CPMS Moniquirá

Elaboro: Lealy Alejandra Mosquera / Responsable Gestión Humana
Revisó: Ing. Leonel Gamboa Martínez
Fecha: 19 de noviembre de 2019
Ubicación: F:\TalentoHumano2019/Certificaciones2019

Km. 1 Moniquirá Vía Barbosa
Tel. 7282264-7280950 - 7280951
ghumana.epcmoniquira@inpec.gov.co

Moniquirá, 19 de noviembre del 2019

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA
SEGURIDAD DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ**

CERTIFICA:

Que, el señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO**, identificado con número de cédula 1.101.757.332 expedida en Velez / Santander, en el cargo de Dragoneante, código 4114, grado 11, con nombramiento en carrera penitenciaria, una vez verificada su Historia Laboral no reposan Desiciones Medico Laborales que le impidan cumplir con el normal desarrollo de las funciones propias de su cargo.

Se expide la presente a solicitud del interesado, para los fines que a él le convengan.

Atentamente,


ING. LEONEL GAMBOA MARTINEZ
Director CPMS Moniquirá

Elaboro: Lesly Alejandra Moequera / Responsable Gestión Humana
Revisó: Ing. Leonel Gamboa Martínez
Fecha: 19 de noviembre de 2019
Ubicación: F:\TalentoHumano2019\Certificaciones2019

Km. 1 Moniquirá Vía Barbosa
Tel. 7282264-7280950 - 7280951
ghumana.epcmoniquira@inpec.gov.co

5/2





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcerario

Bogotá, febrero de 2020

7
Feb 5/2020

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – VELEZ- SANTANDER

E. S. D.

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE FALLO TOTAL ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 2019-0123-00

ACCIONANTE: EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad de Pamplona

Respetado Señor Juez,

JOSÉ VICENTE CARVAJAL SANDOVAL, obrando como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona de conformidad con el nombramiento a través de la **Resolución No. 032 del 11 de enero de 2017**, para los efectos de la convocatoria 801 de 2018 – Ascensos INPEC ejecutada por la Universidad de Pamplona Como ente operador logístico del concurso abierto de Méritos, dentro del término fijado por el Despacho a su digno cargo, con mi acostumbrado respeto procedo a dar cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – VELEZ- SANTANDER** calendarado el 20 de enero de la presente anualidad, donde falla:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso y ejercicio a cargos públicos.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su representante, según sus atribuciones, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ADMITA al señor EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO, identificado con CC No. 1.101.757.332 al proceso de selección de la convocatoria No. 801 de 2018 del INPEC – ascensos; le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos, teniendo en cuenta las precisiones descritas en la motivación de la presente decisión y con la implementación de un juicio razonado y proporcional, frente a la situación que se





CNSC



Comisión Nacional del Servicio Civil

ESTABLECIMIENTO NACIONAL DE OPORTUNIDADES



INPEC
Instituto Nacional de Penitenciaría y Carceraria

debate; y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, le permitan continuar con el proceso de selección hasta la conformación de la lista de elegibles para el cargo al cual aspira, si es el caso (...)"

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su honorable despacho, nos permitimos informar al Señor Juez que la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales atiende al requerimiento de la presente acción de la siguiente manera:

PRIMERO: Respecto de "ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de su representante, según sus atribuciones, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ADMITA al señor EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO, identificado con CC No. 1.101.757.332 al proceso de selección de la convocatoria No. 801 de 2018 del INPEC – ascensos; le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos", esta casa de estudios procedió a realizar el cumplimiento de fallo parcial el día 24 de enero del presente citando al aspirante a una nueva valoración médica para le día martes 28 de enero en las instalaciones de la IPS SISO COLOMBIA.

SEGUNDO Respecto a "si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, le permitan continuar con el proceso de selección hasta la conformación de la lista de elegibles para el cargo al cual aspira...", esta casa de estudios en cumplimiento de lo dispuesto por el honorable juzgado se permite informar al mismo que una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente, el dictamen médico determinó que la restricción presentada por el aspirante es no es causal de inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira por tal motivo cambia de NO APTO a APTO en la Valoración Médica.

TERCERO: Esta casa de estudios comunicará la presente decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el fin de que dicha entidad realice las actuaciones administrativas correspondientes a verificar si el resultado de su ponderación determina si es o no incluido en lista de convocados a curso de capacitación según el artículo 62 del acuerdo 20181000006186 de 2018, el cual cita:

"ARTÍCULO 62". - REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE CAPACITACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean declarados APTOS en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán: (...) Serán convocados a Curso de Capacitación, los aspirantes que, en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar a Curso de Capacitación hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica. (...)"

CUARTO: Comunicar al señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO**, de la presente decisión, a través del correo electrónico edg02lu@hotmail.com, el cual aporta el accionante al momento de la inscripción a la convocatoria a través del aplicativo SIMO.

RESULTADOS VALORACION MEDICA PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA



JURIDICO INPEC
Nº: 2019-0123-00
edg02lu@hotmail.com | atencionalciudadano@cnscc.gov.co

RESULTADOS VALORACION
MEDICA

Bogotá 04 de febrero de 2020

Señor:
EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria N° 801 de 2016 - INPEC Ascensos

REFERENCIA: RESULTADOS VALORACION MEDICA -CUMPLIMIENTO DE FALLO
RADICADO: 2019-0123-00
ACCIONANTE: EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Respetado aspirante

En el marco del Contrato No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de FALLO DE TUTELA, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos, correspondiente a la Convocatoria 800-801 INPEC y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite acetar la decisión y por consiguiente remita auto de cumplimiento y anexo que expusieron al mismo.

Cordialmente,

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
OPERADOR LOGÍSTICO
CONVOCATORIA INPEC

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713
Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnscc.gov.co
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Bogotá, 04 de febrero de 2020

Señor:

EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

**REFERENCIA: RESULTADOS VALORACION MEDICA EN
CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA**

RADICADO: 2019-0123-00

ACCIONANTE: EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006186 de 12-10-2018, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial, la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones.

El aspirante interpuso la acción de tutela contra los resultados de la Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas. Mediante N° de radicado 2019-0123-00 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006186 del 2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El día 18 de Noviembre de 2019, se publicó el resultado de la Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas, a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo cual, **los aspirantes tenían derecho a reclamar del 19 al 20 de noviembre de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 60 del Acuerdo 20181000006186 del 2018.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2° de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la acción





CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

SOLIDARIDAD, MERITO Y COMPROMISO



INPEC
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

de tutela interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

Ante el fallo de tutela del juzgado de la referencia, y una vez realizada la nueva valoración por medio de la IPS correspondiente, el dictamen médico determinó que el aspirante que la restricción presentada por el aspirante es no es causal de inhabilidad para ejercer el cargo al cual aspira por tal motivo cambia de NO APTO a APTO en la Valoración Médica, asimismo se le informa al participante que en un tiempo no mayor a las 48 horas a partir de la presente comunicación podrá visualizar el cambio de estado y los resultados de la valoración a través del aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Por otra parte, esta casa de estudios comunicará la presente decisión a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, con el fin de que dicha entidad realice las actuaciones administrativas correspondientes a verificar si el resultado de su ponderación determina si es o no incluido en lista de convocados a curso de capacitación según el artículo 62 del acuerdo 20181000006186 de 2018, el cual cita:

"ARTÍCULO 62". - REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE CAPACITACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean declarados APTOS en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

(...)

Serán convocados a Curso de Capacitación, los aspirantes que, en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar a Curso de Capacitación hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionales, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica. (...)"

En consecuencia, se **MODIFICA** el estado de NO APTO a **APTO** del aspirante **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1101757332**, dentro de los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.



CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Frente a esta decisión contra los resultados de la Valoración Médica de la Convocatoria 801 de 2019 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL

C.C. 91.218.227 expedida en Los Patios.

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona

Proyectó: Paola L.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.



AUTO CUMPLIMIENTO FALLO TOTAL - EDGAR GILBERTO FONTECHA

JURIDICO INPEC <juridicoinpec@unipamplona.edu.co>

Mié 5/02/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Velez <j01ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (954 KB)

AUTO DE CUMPLIMIENTO DE FALLO TOTAL- EDGAR GILBERTO FONTECHA.pdf; RESULTADOS VALORACION MEDICA- CUMPLIMIENTO FALLO- 4 FEB-18.pdf;

Bogotá, febrero de 2020

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – VELEZ- SANTANDER

E. S. D.

**REFERENCIA: CUMPLIMIENTO DE FALLO TOTAL ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-0123-00**

ACCIONANTE: EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil –Universidad de Pamplona

Respetado Señor Juez,

En el marco del Contrato No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de FALLO DE TUTELA proferido por su Honorable despacho , la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos, correspondiente a la Convocatoria 800-801 INPEC y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales , se permite acatar la desición y por consiguiente remite auto de cumplimiento total y anexos que soportan el mismo.

Cordialmente,

**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
OPERADOR LOGÍSTICO
CONVOCATORIA INPEC**

*"FORMANDO LIDERES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PAÍS EN
PAZ"*

RV: Asunto: Comunicación Acto Administrativo 20202120000974 de 2019

Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga

<seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/02/2020 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Velez <j01ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (258 KB)

20203010211221.pdf, AUTO 0097 DE 2020.pdf;

De: notificaciones <notificaciones@cncs.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de febrero de 2020 12:32

Para: Secretaria Sala Civil Familia - San Gil - Seccional Bucaramanga <seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: Comunicación Acto Administrativo 20202120000974 de 2019

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DE SAN GIL

seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta nos permitimos remitir Comunicación y Acto Administrativo proferidos por la CNSC.

Cordial saludo,

notificaciones

notificaciones@cncs.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

www.cncs.gov.co

Ir a
la línea de tiempo en twitter de la CNSC
Ir a la página de facebook de la CNSC
Ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de



AUTO No 0097 DEL 2020



20202120000974

Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 801 INPEC Ascensos

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006186 del 12 de octubre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. 20191000006066 del 14 de enero de 2019, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, que se identifica como "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos".

El señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.757.332, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos", para el empleo de Inspector, identificado con código OPEC No. 74590.

En desarrollo de la Convocatoria No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual el señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO** obtuvo resultado de NO APTO, calificación frente a la cual el aspirante presentó reclamación, pero no solicitó segunda valoración médica, misma que fue resuelta por la Universidad ratificando el resultado.

El señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez - Santander, bajo el radicado No. 2019-00123, Despacho que a través de Sentencia del veinte (20) de enero de 2020 ordenó admitir al accionante y realizarle nuevamente los exámenes médicos exigidos; decisión que fue acatada por la CNSC a través del Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020.

No obstante, la CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez - Santander.

Mediante Sentencia del trece (13) de febrero de 2020, notificada a la CNSC el 14 de febrero del año en curso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, resolvió la impugnación interpuesta por esta Comisión.

Revisada la orden judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"Primero: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, el 20 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, NEGAR el amparo invocado por el accionante. (. . .)".

De acuerdo a lo dispuesto en el fallo proferido el trece (13) de febrero de 2020, del Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, la CNSC dejará sin efectos el Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO, en el marco de la Convocatoria No. 801 INPEC Ascensos

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edg02lu@hotmail.com.

La Convocatoria No. 800 de 2018, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque. En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del trece (13) de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez - Santander, en la dirección electrónica: i01ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co y al Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, en la dirección electrónica: seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: edg02lu@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- al correo electrónico direccion.general@inpec.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

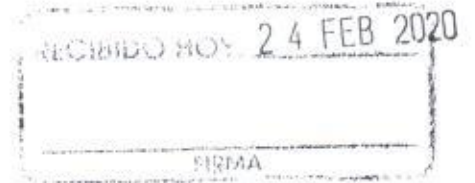
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo
Revisó: Clara Pardo

Al responder cite este número:
20203010211221

Bogotá D.C. 20 de Febrero de 2020

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL -SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL DE SAN GIL
seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Comunicación de Acto Administrativo proferido por la CNSC.

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha expedido el acto administrativo **AUTO No 20202120000974 de 19 de Febrero de 2020** "Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 20202120000414 del 22 de enero de 2020, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala Civil-Familia-Laboral de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR GILBERTO FONTECHA RIAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 801 INPEC Ascensos".

Para su conocimiento y trámite remito copia del mismo.

Atentamente,

Fanny Gómez G.

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora Grupo de Atención a PQR, Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Secretaría General

Anexo(s): Auto 20202120000974 de 19 de Febrero de 2020
Copia(s): 0

Proyectó: Sandra Gutiérrez
Revisó: Carol Peñal



CONICET

RESULTADOS



 Nombre: [Nombre]

Fecha	Descripción	Estado	Acciones
2023-01-01	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-02	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-03	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-04	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-05	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]

Resultados y reclamaciones a pruebas

Fecha	Descripción	Estado	Acciones
2023-01-01	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-02	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-03	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-04	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-05	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]

Otras Reclamaciones

Fecha	Descripción	Estado	Acciones
2023-01-01	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-02	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-03	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-04	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]
2023-01-05	[Descripción]	[Estado]	[Acciones]



CONICET



Nombre Completo

Estado de Empleo: **Empleado**

Nombre de Empresa: **...**

Dirección de Empresa: **...**

Teléfono de Empresa: **...**



Inicio

Buscar

Guardar

Otras Reclamaciones

Fecha de Emisión	Fecha de Pago	Importe	Estado	Detalle
...

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Nombre del Concurso	Fecha de Emisión	Puntaje Obtenido	Nota Final	Estado
...

CONTINUA EL CONCURSO

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso